



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 29 de abril de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00214-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de junio de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: HERNANDO BAENA MORALES
FLOR DE MARIA QUICENO HENAO
INTERESADAS: OLGA VIANEY BAENA QUICENO
PATRICIA YANETH BAENA QUICENO
EIDA NANCY BAENA QUICENO
MÓNICA ADRIANA BAENA QUICENO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00214-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes HERNANDO BAENA MORALES y FLOR DE MARÍA QUICENO HENAO, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00214-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Debe allegar el registro civil de nacimiento de los causantes HERNANDO BAENA MORALES y FLOR DE MARÍA QUICENO HENAO a fin de verificar que no existan anotaciones de matrimonio vigentes.
2. Debe allegar el Registro Civil de Nacimiento del señor Otoniel Muñoz Montes, quien según lo indicado en la demanda, contrajo matrimonio con la señora FLOR DE MARÍA QUICENO HENAO.
3. Debe indicar las direcciones físicas y correo electrónico del señor Otoniel Muñoz Montes a fin de vincularlo formalmente al proceso.



En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir, en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes HERNANDO BAENA MORALES y FLOR DE MARÍA QUICENO HENAO de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: **SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: **SE RECONOCE** personería a la abogada MARIA FERNANDA REYES GONZALEZ, identificada con la tarjeta profesional 100.685 del C.S.J, para actuar en representación de la parte interesada con las facultades otorgadas en los poderes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450eb5c55f78052673a40c23fe75a3b9b36def2b20f8fa3afad0b0022e9c2260**

Documento generado en 22/06/2022 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>